

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 254

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

**EXTRACTO** P.E.P - Mensaje N° 08/93 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 65 (Ente Fueguino de Turismo).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 29/07/1993

**Girado a la Comisión** 3 - Dictámen N° 387/1993.  
N°:

---

**Orden del día N°:** \_\_\_\_\_

---

ASUNTOS ENTRADOS 108  
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 12/07/93 Hs. 10:15 Firma *[Signature]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE Nº 08

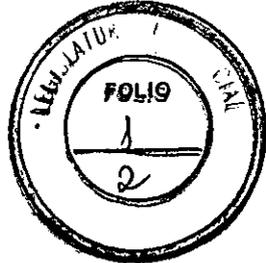
LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 JUL 1993  
MESA DE ENTRADA

Nº 254 HS. 16:20 FIRMA *[Signature]*

Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 8 JUL. 1993



Senor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 39 de la ley provincial Nº65.

Con el citado proyecto se procura ampliar el plazo acordado a este Poder Ejecutivo para reglamentar la ley referenciada, debiéndose dictar el acto que así lo haga antes del 30 de septiembre de 1993.

Motiva la presente solicitud los hechos apuntados por el Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo en su nota Nº558, y que se adjunta al presente.

Por lo expuesto se estima necesario la aprobación por parte de esa Cámara del proyecto adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

*[Large handwritten signature]*  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Al Señor Presidente de la  
Legislatura Provincial  
D. Miguel Angel Castro.  
S / D.

*[Handwritten mark]*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DE ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º. Sustitúyese el artículo 39º de la ley provin-  
cial N°65 por el siguiente texto: "La presente ley deberá  
ser reglamentada antes del 30 de septiembre de 1993".

ARTICULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR